

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “OBRA NUEVA OFICINA del SAE MONTILLA”: CONTR_2023_66708”.

Visto el expediente de contratación de las “OBRA NUEVA OFICINA del SAE MONTILLA”, CONTR_2023_66708”, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 14 de junio de 2023 emitida por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba, se aprueba el expediente de contratación de OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA OFICINA SAE MONTILLA por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL ARTÍCULO 159 LCSP, con número de expediente CONTR/2023 66708.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2023 se publica el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, finalizando el plazo de recepción de ofertas el 14 de julio de 2023.

Con fecha 17 de julio de 2023 se reúne la Mesa de Contratación que procedió a verificar en el Portal de Licitación electrónica SIREC, que todas las ofertas de los licitadores han sido presentadas en el plazo legalmente otorgado.

TERCERO.- Se reúne el día 16 de agosto de 2023 la Mesa de Contratación. Tras examinar la Mesa la documentación a subsanar requerida previa a la Adjudicación para el CONTRATO DE OBRA NUEVA OFICINA SAE MONTILLA a la empresa DÍAZ CUBERO S.A. se observa que dicha empresa subsana correctamente la documentación requerida. Por tanto, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa DÍAZ CUBERO SA.

CUARTO.- Con fecha 18 de agosto de 2023 se dicta Resolución de adjudicación del contrato de obra de NUEVA OFICINA SAE EN MONTILLA - CONTR 2023 66708, a la Empresa DÍAZ CUBERO S.A. por un importe de adjudicación de **1.405.406,05 €**, IVA incluido (1.161.492,60 € + 243.913,45 € de IVA) Plazo del Contrato: 14 meses. El plazo de ejecución empezará a contar desde el día siguiente al acta de comprobación de replanteo.



MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	19/12/2024	PÁGINA 1 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



El 23 de agosto de 2023 se formaliza el contrato de servicios de “DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD”, al ESTUDIO PROFESIONAL DESARROLLO INTEGRADO DE PROYECTOS SL.

El 20 de septiembre de 2023 se formaliza el contrato de Obra de ”NUEVA OFICINA SAE EN MONTILLA” con la empresa DÍAZ CUBERO S.A.

QUINTO.- El 22 de septiembre de 2023, se recibe del Ayuntamiento de Montilla, Informe de Paralización del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Obras. Expte. 036/23, debido a que la actuación proyectada no se adecuaba a la normativa urbanística de aplicación en varios aspectos.

El 13 de octubre de 2023 se recibe el Proyecto corregido, por parte de Valdemar Ingenieros y Obras Sociedad de Intermediación S.L. rectificando las subsanaciones requeridas por el informe de Paralización de Licencia.

Con fecha 02 de octubre de 2023 se envía a la Oficina Técnica de Supervisión, el Proyecto Corregido, para la emisión de un nuevo INFORME DE SUPERVISIÓN y con fecha 26 de octubre de 2023 se recibe el Informe de Supervisión Positivo de la Oficina Técnica de Supervisión.

El mismo día 26 de octubre de 2023 se dicta la Resolución de Aprobación del Proyecto Modificado, por La Directora Provincial del SAE.

El 30 de octubre se envía el Proyecto Modificado y el Informe de Supervisión Positivo, al Ayuntamiento de Montilla para continuar el trámite de obtención de Licencia.

SEXTO.- El 02 de noviembre de 2023, el Responsable del Contrato de Servicios - CONTR 2023 67195- elabora una Memoria Técnica de la necesidad de la Modificación del Contrato de Obra, en base al Informe de paralización del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Obras. Expte. 036/23 emitido por el Ayuntamiento de Montilla, al no adecuarse el proyecto al PGOU de la Localidad.

El 03 de noviembre de 2023, el Responsable del Contrato de Obras - CONTR 2023 66708 - presenta una Propuesta Técnica para modificación del contrato, emitida por el Director de Obra, Francisco Javier Muñoz Aguilar, en representación de Estudio Profesional Desarrollo Integrado de Proyectos S.L. en base al Informe de paralización del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Obras. Expte. 036/23 emitido por el Ayuntamiento de Montilla, al no adecuarse el proyecto al PGOU de la Localidad. Con esa misma fecha se elabora una Memoria Técnica de la necesidad de la Modificación del Contrato de Servicios.

SÉPTIMO.- No se altera la naturaleza global del contrato, que es la Dirección y control de la Ejecución de la obra, así como las tareas relativas a la Seguridad y la Salud, durante la ejecución de las obras de

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 2 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



construcción del edificio que albergara la nueva sede del S.A.E. en Montilla, así como la Liquidación de la Obra y Liquidación de la Ejecución de la Obra, de acuerdo al proyecto aprobado.

La modificación propuesta no implica una alteración de la cuantía del contrato ni del precio inicial de adjudicación.

Las modificaciones, que en ningún caso se consideran sustanciales, son indispensables y derivan de circunstancias que este órgano de contratación no pudo prever en un momento procedimental anterior.

En consecuencia se produce un retraso estimado de tres meses para el inicio de las obras. El plazo de ejecución empezará a contar desde el día siguiente al acta de comprobación de replanteo, con previsión de inicio el 01 de diciembre de 2023.

OCTAVO.- Con fecha 03 de noviembre de 2023 por la Directora Provincial del SAE, se acuerda iniciar el expediente para la modificación del contrato de Obra CONSTRUCCIÓN DE UNA OFICINA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN MONTILLA y se da traslado del mismo a la empresa contratista abriendo el correspondiente trámite de audiencia. El acuerdo es notificado con fecha 07/11/2023.

Con fecha 09 de noviembre de 2023, la Empresa DÍAZ CUBERO S.A. como adjudicataria del contrato, presenta escrito en el que muestra su conformidad con la modificación propuesta.

Con fecha 14 de noviembre de 2023, por el Letrado del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Córdoba, se emite Informe SJP-CO 2023/131 favorable al presente expediente de modificación.

Con fecha 17 de noviembre de 2023 se **Resuelve aprobar la modificación** del contrato de Obra, OBRA NUEVA OFICINA SAE MONTILLA, por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. en los términos previstos en los Antecedentes de Hecho de la presente, al haber quedado acreditada la existencia de circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Con fecha 22 de noviembre de 2023 se formaliza la modificación del contrato con la empresa adjudicataria de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el artículo 153 de la LCSP.

NOVENO.- Con fecha 26 de Diciembre de 2023 se firma el ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE OBRA.

DÉCIMO.- Se tramitan 5 Certificaciones de Obra, desde diciembre hasta abril.

En la última certificación cursada de fecha 10 de abril, en el Informe Mensual de la Dirección Facultativa, se recogen las siguientes Observaciones:

“Según plannig de obra, a la fecha de la presente certificación, debería estar ejecutado aproximadamente el 75% de la cimentación del edificio. En esta mensualidad no se encuentran motivos justificados para el

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 3 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxIH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



retraso en las obras. Estimamos que el retraso acumulado es de 2 meses. Será necesario una nueva relación de planning de ejecución y se advierte de que estimamos que un mayor retraso no sería recuperable en el plazo previsto “.

Se solicita a la empresa Constructora un nuevo Planning de Obra adaptado a la realidad del ritmo de la obra. Con fecha 11 de abril, la empresa Constructora presenta un nuevo Programa de Planificación de tiempos y costes de la Obra, que es aprobado por la Dirección Facultativa mediante Informe de fecha 12 de abril de 2024, reorganizando la Obra sin afectar al plazo total de ejecución de la misma.

Con fecha 15 de abril, la Directora Provincial del SAE **RESUELVE:** Aprobar el referido Programa de Tiempos y Costos, de conformidad con lo regulado en el Artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El estado de la Obra con fecha 30 de abril es el siguiente:

Existe un desfase entre lo Certificado y lo que se preveía Certificar hasta ahora, de **102.483,55 €**, dado que no se ha ejecutado obra a lo largo del mes de abril, siendo la certificación que corresponde a dicho mes de cero euros. No se está cumpliendo el Plan de tiempos y costos presentado.

El resumen de las certificaciones es el siguiente:

CERTIFICACIONES	FECHA PRESENTACIÓN	CERTIFICADO	PREVISTO	DIFERENCIA
1ª DICIEMBRE	14/01/2024	1.986,22 €	2.577,32 €	-591,10 €
2ª ENERO	07/02/2024	26.111,16 €	49.343,61 €	-23.232,45 €
3ª FEBRERO	15/03/2024	2.579,37 €	17.841,20 €	-15.261,83 €
4ª MARZO	11/04/2024	4.354,72 €	17.841,20 €	-13.486,48 €
5ª ABRIL	14/05/2024	0,00 €	49.911,69 €	-49.911,69 €
SUMA		35.031,47 €	137.515,02 €	-102.483,55 €

A finales de abril, por tanto, el porcentaje total de obra ejecutado debería haber sido del 9,78 %, sin embargo sólo se ha ejecutado un 2,49 %, lo que supone una desviación en la ejecución de la obra del 7,29 %.

Con fecha 29 de abril se envía oficio de **convocatoria de reunión** a la Empresa Constructora y Dirección Facultativa, prevista para el día **3 de mayo**, viernes, a las 12:00 h en la sede de la Dirección Provincial del SAE en Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino S/N, primera planta.

UNDÉCIMO- Con fecha 2 de Mayo, se recibe INFORME DEL ESTADO DE LA OBRA de la Dirección Facultativa, y ANEXO FOTOGRÁFICO, en el que se describe la situación en la que se encuentra la misma, la paralización de los trabajos desde el día 6 de marzo, que entre otros puntos recoge:



“2. Que, desde la visita de 6 de marzo, en que no se encontraron operarios en la obra, no se han producido avances en la misma, permaneciendo los trabajos paralizados desde dicha fecha.

3. Que tras numerosos intentos infructuosos de contacto con jefe de obra, encargado de obra y administración de la empresa, no se ha podido recabar información alguna acerca del reinicio de los trabajos.

....

4. Que el estado en que se ha paralizado la obra no es el adecuado, pues se procedió a un vaciado para la ejecución inmediata del muro de contención, siendo que ha permanecido abierto durante más de dos meses, expuesto a los agentes atmosféricos y con riesgo de desmoronamiento. Por tanto, esta Dirección Facultativa advierte del riesgo para los usuarios de la vía pública C/ Alcalde Manuel Sánchez Ruiz, cuyo tráfico debe ser restringido y el espacio acotado de forma inmediata hasta tanto se retomen los trabajos y se asegure el terreno.”

DUODÉCIMO.- El día 3 de mayo de 2024 se celebra reunión en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba sobre situación de las obras en el momento, de la cuál se levanta un ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN DE OBRA N° 1, siendo firmada por todos los presentes, donde se recoge:

“1. El Órgano de Contratación pone de manifiesto su preocupación por el estado en el que se encuentra lo obra, en base al Informe registrado por la Dirección Facultativa, lo cual traslada a la Contrata.

2. El Órgano de Contratación pone de manifiesto el retraso acumulado en la obra, así como el escaso avance, encontrándose los trabajos actualmente paralizados, mostrando su preocupación.

3. El Órgano de Contratación solicita que la Contrata informe del estado de la organización de la obra y se manifieste sobre la planificación de obra recientemente aprobada, como modificación de la primera.

4. La Contrata manifiesta las dificultades sobrevenidas por el cese del Jefe de Obra y del Encargado de Obra, desconociendo cualquier tipo de acuerdos y contratos que se pudieran estar llevando a cabo hasta la fecha.

5. La Contrata anuncia que designa como Jefe de Obra a D. Raúl Bautista, con larga trayectoria en la empresa, cuya designación formal llevará a cabo y que actualmente ha comenzado el estudio de la obra.

6. El Órgano de Contratación requiere a la Contrata el nombramiento y currículum del nuevo Jefe de Obra para su aprobación.

7. La Contrata manifiesta que precisará de dos semanas para completar el estudio tras lo cual comunicará al Órgano de Contratación y Dirección Facultativa lo que proceda, teniendo como fin preferente el cumplimiento del contrato, sin descartar la renuncia al mismo.

8. El Órgano de Contratación, hace advertencia de la situación en que se incurriría tanto por la superación del plazo como por la suspensión del contrato, ya que se financia con fondos procedentes de subvención, que, en caso de no ejecutar el contrato de obra, conllevaría un importante perjuicio.

9. La Dirección Facultativa se pone a disposición de la Contrata para facilitar las labores de búsqueda de proveedores en la zona, comunica que no es posible sumar nuevos retrasos.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 5 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. La Dirección Facultativa, solicita a la Contrata un contacto más fluido en el que se incluya la propia gerencia de la empresa y, que proceda a acotar la obra conforme se indica en su informe de estado de obra.

11. La Contrata se compromete a ello, se reafirma en que sigue considerando el plazo máximo comprometido para la ejecución y se compromete a acelerar el estudio de la obra y, en su caso, el proceso de contratación para un pronto reinicio de la obra.”

Transcurridas las dos semanas solicitadas por la empresa para replantear la planificación de las obras, no se obtiene respuesta alguna por parte de la empresa y cualquier intento realizado por el órgano de contratación vía telefónica, correo electrónico y SIREC ha resultado infructuosa.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2024 se recibe llamada telefónica del área de urbanismo del Ayuntamiento de Montilla y nos comunican la imposibilidad de contactar con la constructora DIAZ CUBERO S.A. y se nos informa del peligro existente con el vallado de la obra.

Se procede a continuación a llamar al arquitecto Director de Obra para transmitírselo. Éste intenta contactar con la empresa constructora sin conseguirlo, por lo que envía e-mail al constructor y al Ayuntamiento en el que refleja:

“En la tarde de hoy, el coordinador de seguridad y salud ha procedido a afianzar el vallado (adjunto registro de entrada para incorporación al expediente). Esta tarde me han contactado, tanto Francisco Gutiérrez (Gerente de Díaz Cubero SA), como D^o Elena Campos (de Díaz Cubero SA), para informarme de que mañana se desplazará un encargado a la obra para proceder a la ampliación del vallado con ocupación de la vía pública, de acuerdo a lo indicado en el informe que adjuntamos y las instrucciones, en su caso, de la policía local. Dada la cercanía de la obra con vuestras oficinas, y de acuerdo a lo hablado hoy, en caso de que compruebes que no se procede a subsanar las medidas de protección de la obra, será necesaria la incoación del expediente de ejecución.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 15 de mayo de 2024 se recibe del Ayuntamiento de Montilla el INFORME DE LA POLICIA de fecha el día anterior, donde se recoge:

“Para conocimiento y efectos que se estimen oportunos, se informa que se ha observado por Agentes de Policía dependientes de esta Jefatura, el deficiente estado del vallado de protección colocado en las obras que se están ejecutando en la C/ Alcalde Manuel Sánchez Ruiz esquina con C/ Conde de la Cortina (frente a la Jefatura de Policía Local), habiéndose observado como las mismas no se encuentran lo suficientemente afianzadas, habiendo peligro de volcarse, con riesgo para las personas que transitan por dicho lugar, donde pudieran caer al interior de las obras, donde existe un desnivel de unos 3 metros aprox.

Se adjuntan fotografías”

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 6 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO QUINTO.- - El 31 de mayo de 2024 se envía requerimiento a DIAZ CUBERO S.A. en el que se indica que:

“trascurrido el plazo acordado, este Órgano de Contratación no ha tenido notificación alguna ni le consta que se haya procedido a la reanudación de la ejecución de las obras, por tanto, se requiere que sea remitida al Órgano de Contratación a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo de 3 días naturales a contar desde el día siguiente en el que se hubiera enviado el presente requerimiento, la notificación donde se indique la intención de continuar con la obra, enviar el currículum y nombramiento del nuevo jefe de obra y reactivar la ejecución en un plazo de 3 días siguientes a la contestación.

En caso de no atender al requerimiento en el plazo establecido, se procederá al inicio del procedimiento de Resolución de Contrato, por incurrir en la causa de resolución prevista en el art. 211 apartado f. de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, “Incumplimiento de la obligación principal del Contrato”.”

DÉCIMO SEXTO.- El 27 de mayo de 2024 se recibe informe del estado de las obras emitido por el ARQUITECTO DIRECTOR DE OBRA en el que recoge:

“Que a fecha de hoy la obra referenciada se encuentra paralizada y abandonada sin que se hayan llevado a cabo las medidas de seguridad y salud prescritas en el anterior informe de 2 de mayo de 2024.”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 5 de junio de 2024 se recibe en esta Dirección Provincial del SAE el INFORME DE POLICIA de fecha 28 de mayo de 2024 donde, referente al informe emitido con fecha 14 de mayo del presente, se recoge que

“a día de la fecha las obras del Servicio Andaluz de Empleo, sitas en C/Conde de la Cortina esquina con C/Alcalde Manuel Sánchez Ruiz, se encuentran actualmente paradas y sin actividad alguna, estando el vallado en las mismas circunstancias, es por lo que se ruega se adopten las medidas que se estimen oportunas, a fin de garantizar la seguridad en la zona”

DÉCIMO OCTAVO.- El 7 de junio de 2024 se recibe informe del estado de las obras emitido por el ARQUITECTO DIRECTOR DE OBRA en el que recoge:

“1. Que, a fecha de hoy, la obra referenciada se encuentra con la mayor parte del sótano excavado, con la profundidad requerida de 3,50 m, paralizada y abandonada sin que se hayan llevado a cabo las medidas de seguridad y salud prescritas en el anterior informe de 2 de mayo de 2024.

2. Que, de acuerdo a las visitas realizadas, la paralización de obra se produjo el 6 de marzo de 2024. En dicho día ya no se detectó ninguna actividad ni presencia en la obra.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 7 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Que, además, en el informe mensual de 6 de marzo, ya hicimos constar que la obra ya contaba con un retraso de dos meses que precisaba de la aprobación de un nuevo planning y que, en ningún caso, cabría un nuevo retraso de cara a la finalización de la obra en plazo. Siendo que, desde dicha fecha, se han acumulado tres meses más de retraso injustificado.

4. Además, en el informe de 2 de mayo correspondiente al mes de abril, se indicaba literalmente

Que el estado en que se ha paralizado la obra no es el adecuado, pues se procedió a un vaciado para la ejecución inmediata del muro de contención, siendo que ha permanecido abierto durante más de dos meses, expuesto a los agentes **atmosféricos y con riesgo de desmoronamiento**. Por tanto, esta Dirección Facultativa advierte del riesgo para los usuarios de la vía pública C/ Alcalde Manuel Sánchez Ruiz, cuyo tráfico debe ser restringido y el espacio acotado de forma inmediata hasta tanto se retomen los trabajos y se asegure el terreno.

Y la constructora no ha llevado a cabo las instrucciones dadas.

5. Con posterioridad se ha recibido informe de la policía local de 28 de mayo, en el que se hace constar que no se han adoptado medidas de seguridad en la obra desde su informe anterior.

6. Tampoco la contrata ha cumplido los compromisos alcanzados en la reunión de obra de 3 de mayo de 2024, no habiendo recibido esta DF ninguna comunicación referente a ninguno de los aspectos tratados, ya sean de obra o de seguridad.

7. Por todo ello, esta Dirección Facultativa entiende que **NO SE PUEDE CUMPLIR** el contrato de obra y que, además, la contrata ha abandonado las obras en **DEFICIENTES CONDICIONES DE SEGURIDAD**.

En consecuencia, como Responsable del Contrato, de acuerdo al art. 62 de la LCSP y las cláusulas del contrato de obra firmado entre el SAE y la contrata, la Dirección Facultativa, eleva al Órgano de Contratación la siguiente **PROPUESTA**:

8. de **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**, en base al artículo 211.f) de la LCSP, por entender que la contrata **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con la **OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO**, y no existe posibilidad de que lo cumpla, dado el injustificado retraso acumulado, suficientemente advertido por la Dirección Facultativa y no negado ni justificado por la contrata.

9. De **IMPOSICIÓN DE PENALIDADES** previstas en dicho contrato.

10. De **DECLARACIÓN DE ACTUACIONES DE URGENCIA**, que deben ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivo de **SEGURIDAD** y para evitar la ruina de lo construido, de acuerdo al art. 246.5 de la LCSP.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 8 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxIH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A tal fin, se incluye una propuesta de liquidación, así como una estimación de daños según el estado actual de la obra.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

11. Hasta la fecha presente, se han emitido cinco certificaciones que tienen el carácter, de acuerdo al art. 240 de la LCSP y el PCAP, de abonos a cuenta, sujetos a rectificaciones y variaciones. En total, se ha certificado un Presupuesto de Ejecución Material de 27.929,16 €, con un importe de contrata (antes de IVA) de 28.951,62 €.

12. Se ha llevado a cabo una medición y ajuste de la obra, procediendo a emitir una liquidación provisional que asciende a un Presupuesto de Ejecución Material de 27.929,16 €, con un importe de contrata (antes de IVA) de 28.951,62 €, de acuerdo al desglose adjunto. Resulta una LIQUIDACIÓN POR CERTIFICACIONES NULA y procede citar al contratista para la comprobación y medición, de acuerdo al art. 246.1 de la LCSP.

13. Por otro lado, se considera que el estado de la obra implica daños a la misma, que se han calculado en documento adjunto, resultando un importe total de 9.539,42 €. Este cálculo se ha realizado basando las partidas en las de proyecto y no se le ha considerado costes indirectos. Responde a las labores de aseguramiento de la obra y reparación de daños en el estado actual. Se extiende a la ruina de partidas ejecutadas, daños en el acerado y en instalaciones urbanas, aseguramiento de la excavación y mejora del vallado de seguridad.

14. También es necesario añadir los costes de la dirección facultativa, que ha venido desempeñando las visitas y las labores de informe y control durante los TRES MESES de paralización de la obra. Asciende dicho importe prorrateado en el contrato a la cantidad de 9.231,30 € más IVA, resultando un total de 11.169,87 €.

15. Resulta una LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y REPARACIONES que asciende a la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (20.709,29 €).

16. No procederá la recepción de lo ejecutado hasta tanto se haya reparado el daño causado o el que pudiera acaecer hasta entonces, y se haya asegurado la obra.”

DÉCIMO NOVENO.- La última certificación de la Obra correspondiente al mes de mayo se ha presentado sin estar cursado el trámite, por lo que el desvío actualmente es el siguiente:

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 9 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CERTIFICACIONES	FECHA PRESENTACIÓN	CERTIFICADO	PREVISTO	DIFERENCIA
1ª DICIEMBRE	14/01/2024	1.986,22 €	2.577,32 €	-591,10 €
2ª ENERO	07/02/2024	26.111,16 €	49.343,61 €	-23.232,45 €
3ª FEBRERO	15/03/2024	2.579,37 €	17.841,20 €	-15.261,83 €
4ª MARZO	11/04/2024	4.354,72 €	17.841,20 €	-13.486,48 €
5ª ABRIL	14/05/2024	0,00 €	49.911,69 €	-49.911,69 €
6ª MAYO	11/06/2024	0,00 €	83.794,32 €	-83.794,32 €
SUMA		35.031,47 €	221.309,34 €	-186.277,87 €

A finales de mayo, por tanto, el porcentaje total de obra ejecutado debería haber sido del 15,75 %, sin embargo sólo se ha ejecutado un 2,49 %, lo que supone una desviación en la ejecución de la obra del 13,26 %.

VIGÉSIMO.- Se firma el INFORME DE INCIDENCIAS RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA OFICINA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN MONTILLA, con fecha 18 de junio 2024, por la Secretaria Provincial.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 21 de junio de 2024, la Directora Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba acuerda incoar expediente de resolución del contrato denominado “OBRA NUEVA OFICINA del SAE MONTILLA, EXPTE.: CONTR_2023_66708”, al objeto de determinar la existencia de incumplimiento culpable por parte del contratista, y la consecuente incautación de la garantía, declarar la tramitación de urgencia del procedimiento, e instar al contratista a fin de que adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la obra e indispensables para evitar la ruina de lo construido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 24 de junio de 2024 se notifica a la empresa DIAZ CUBERO, S.A., el Acuerdo de Inicio del expediente de resolución del contrato. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.a) del RGLCAP, se concede al contratista un plazo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que estime oportunos. La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato.

Asimismo, con fecha 24 de junio de 2024 se notifica a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A., como avalista de la empresa DIAZ CUBERO, S.A., el Acuerdo de Inicio del expediente de resolución del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP, se concede al avalista un plazo de audiencia de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que estime oportunos, en relación con la posible incautación de la garantía.



Transcurrido el plazo de audiencia no se ha recibido alegación alguna por parte del avalista.

VIGÉSIMO TERCERO.-Con fecha 12 de julio de 2024, el contratista presenta escrito de alegaciones frente al Acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato, dentro del plazo de diez naturales concedidos al efecto.

A continuación se expone la relación de alegaciones presentadas, conforme al desglose que el interesado hace las mismas, y se procede a su análisis :

“Primera alegación:” Nulidad de Acuerdo de inicio por inexistencia de causa de Resolución imputable a Diaz Cubero”.

- *Diaz Cubero S.A. alega demora en el inicio por causas no imputables a la empresa.*

A esta manifestación, cabe indicar que el retraso no es imputable al órgano de contratación. Consta en el expediente modificación del contrato , por causas justificadas conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), habiendo prestado conformidad el contratista.

-Alega falta de liquidez de la empresa por diversos motivos , así como incumplimientos generales de la Junta de Andalucía pero en referencia a otros contratos, y por último medidas que se dicen haber tomado para reestructurar la empresa y poder continuar con su actividad profesional en los próximos meses.

Motivos, todos ellos, no imputables a este órgano de contratación, y que si pudieran influir de alguna forma en los incumplimientos constatados, no justifican, ni eximen del cumplimiento de las obligaciones de una parte del contrato conforme a lo dispuesto en la LCSP , en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP) y en lo indicado a continuación.

En los distintos informes de la dirección facultativa (10/04/24, 30/04/24) se ponen de manifiesto los distintos retrasos en la ejecución de la obra, no estando justificados. Todo lo anterior se corrobora asimismo con el informe de 2/05/24 de la Dirección facultativa, en el que se indica que desde el 6 de marzo no hay operarios en la obra, no se ha producido avance en la misma y no se ha podido recabar información sobre reinicio de los trabajos.

En la reunión de 3/05/24, tal y como consta en el Acuerdo de inicio, la contrata se comprometió entre otras cosas a comunicar nueva designación de Jefe de obra y a tomar medidas para acotar la obra. Transcurridas las dos semanas solicitadas por la empresa para replantear la planificación de la obra, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa y cualquier intento de comunicación realizado por el órgano de contratación resultó infructuoso.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 11 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado en el informe de 7/06/24 emitido por el Arquitecto Director de Obra confirma lo anterior y concluye que **no se puede cumplir el contrato de obra** y propone la resolución del contrato ya que **no se está cumpliendo con la obligación principal del contrato, y no existe posibilidad de que lo cumpla, dado el injustificado retraso acumulado, suficientemente advertido por la Dirección Facultativa y no negado ni justificado por la contrata.**

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que se ha producido el incumplimiento de la obligación principal del contrato, impuesta al contratista, quedando acreditada la causa para la incoación del presente expediente de Resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo constan numerosos requerimientos por la Dirección Facultativa y el órgano de contratación, instando a la continuación de los trabajos, sin que la empresa pusiera de manifiesto nada de lo que ahora se alega.

Por lo que se refiere a la entidad del incumplimiento en el contexto de la relación jurídica contractual que se examina, este puede ser calificado de culpable ya que no se trata de un “simple retraso”, sino de un incumplimiento imputable al contratista que supone una racional presunción de incumplimiento del objeto del contrato, deducido de la conducta del contratista no negada ni justificada.

Segunda alegación.- Medias de Seguridad. Estado del Vallado de la Obra.

- En este punto se alega por el contratista que se personó en el lugar de las obras el encargado de obra el día 15 de mayo de 2024 y aseguró el vallado.

A este respecto cabe indicar:

* los distintos informes de la dirección facultativa, referidos en el Acuerdo de inicio, en los que se describe la situación de la obra, la paralización de los trabajos desde el día 6 de marzo y el mal estado en que se paralizó la obra, pues se procedió a un vaciado para la ejecución inmediata del muro de contención, permaneciendo abierto durante más de dos meses, expuesto a los agentes atmosféricos y con riesgo de desmoronamiento.

*No se cumplió con los compromisos asumidos en la reunión de 3 de mayo de 2024, donde se puso asimismo de manifiesto una vez más la preocupación por el mal estado de la obra

* Los informes de la policía local de 14/05/24 y 28/05/24 ponen de manifiesto la paralización de la obra, así como situación deficiente del vallado para garantizar la seguridad de la zona.

- Hace referencia asimismo a que se personó el 15/05/2024, el encargado de obras de Diaz Cubero, D. Juan Olivares, y “se puso a tomar las medidas acordadas: asegurar el vallado en la medianera de calle Alcalde Manuel Sánchez Ruiz, señalización de desvío de paso de peatones y revisó todo el vallado de obras..”

No consta al Servicio Andaluz de Empleo la toma de medidas de seguridad por el contratista, tal y como se determina en los puntos anteriores, ni consta nombramiento de D. Juan Olivares, ni de

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 12 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



otra persona como Jefe de obra, a pesar de los numerosos requerimientos realizados (según consta en la reunión de 3/05/24 y en el requerimiento de 31/05/24), y de las obligaciones dispuestas en el apartado 13.4 del PCAP.

- Hace referencia a un escrito presentado al Ayuntamiento de Montilla en solicitud de ampliación de cajón de obra.

El contratista no ha comunicado a la dirección facultativa, ni al órgano de contratación autorización o repuesta al respecto, continuando el vallado en la misma situación, sin adopción de ninguna otra medida para el aseguramiento.

De acuerdo con lo indicado, **la empresa no adoptó las medidas necesarias para garantizar la seguridad, a pesar de haberlo puesto de manifiesto en distintas ocasiones** la Dirección facultativa (tal y como consta en los distintos informes emitidos), la policía local, el área de urbanismo del Ayuntamiento y el órgano de contratación.

Tercera alegación. Solicitud paralización temporal total de las obras.

- En este punto la empresa aduce que el órgano de contratación atribuye incumplimientos genéricos.

Cabe indicar que no se trata de generalidades , sino de falta de cumplimiento específico: paralización de la obra y abandono de la misma en mal estado de seguridad; y no pudiendo achacar dicho incumplimiento a esta parte por motivos no relacionados con el presente contrato.

- Se indica que no hay voluntad maliciosa de renunciar , ni culpabilidad en cuanto a la situación de insolvencia.

A estas manifestaciones realizadas por la empresa, cabe indicar la falta de ejecución conforme al planing establecido, con acumulación de retraso de varios meses, la situación de abandono de la obra, sin dotarla de vigilancia, ni de medidas de seguridad, exponiéndola a la ocupación ilegal, vandalismo, incluso convirtiéndola en un posible peligro para viandantes, derrumbe, etc, tal y como se indica en los informes de la Dirección Facultativa, así como la **falta de medidas de seguridad adoptadas** a pesar de su puesta de manifiesto a la empresa en numerosas ocasiones, presentando un estado deficiente, no encontrándose lo suficientemente afianzado del vallado y existiendo riesgo de vuelco y peligro de caída de los viandantes al interior de la obra donde hay un desnivel de unos tres metros.

Asimismo en este punto, cabe indicar lo manifestado por el órgano de contratación en la reunión de 3/05/24, en la que se indica **“El órgano de contratación, hace advertencia de la situación en que incurriría tanto por la superación del plazo como por la suspensión del contrato, ya que**

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 13 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se financia con fondos procedentes de subvención, que, en caso de no ejecutar el contrato de obra, conllevaría un importante perjuicio, al estar obligados al reintegro de la misma”.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 2 de julio de 2024 se dicta Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, por la que se ordena al contratista la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la obra e indispensable para evitar la ruina de lo construido, en relación con el contrato de referencia.

Esta Resolución es notificada a la empresa DIAZ CUBERO, S.L. con fecha 17 de julio de 2024, sin obtener respuesta.

Con fecha 26 de julio de 2024 este órgano de contratación adjudica la ejecución de dichas medidas de seguridad a la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS RODALMA, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el Resuelvo tercero punto 3, de la Resolución de 6 de julio de 2023 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia (BOJA nº 135, de 17 de julio de 2023), modificada por Resolución de 25 de marzo de 2024 (BOJA nº 70, de 11 de abril de 2024), del Servicio Andaluz de Empleo, son competentes para actuar como órganos de contratación de la Agencia, respecto a la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, en sus respectivos ámbitos provinciales.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), “El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

TERCERO.- El artículo 212.1 LCSP señala: “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

Además, el apartado 1 de la disposición final cuarta de la LCSP, establece: “Los procedimientos regulados en esta Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.”

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 14 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- En cuanto al procedimiento para la resolución de los contratos , el artículo 191 del mismo texto legal añade:

- “1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*
- 2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*
- 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*
 - a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista. (...)”*

Además, hay que tener en consideración las previsiones del artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), que establece:

- “1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*
 - a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
 - b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se proponela incautación de la garantía.*
 - c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
 - d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*
- 2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”*

Y por último, teniendo en cuenta el artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 191.3 de la LCSP2017, y habiéndose pronunciado dicho Consejo Consultivo sobre que el derecho estatal fija unas garantías mínimas que no impide a la legislación de desarrollo una ampliación a partir de estos mínimos, el citado órgano consultivo autonómico deberá emitir informe preceptivo, además de en los supuestos previstos en el artículo 191, en los siguientes:

- En el caso de interpretación y resolución del contrato, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros (concurra, o no, oposición del contratista).
- En el caso de modificación del contrato, cuando la misma exceda del 20 por ciento del precio del contrato, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 15 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De los preceptos citados, se desprende que el procedimiento a seguir por el Órgano de Contratación para la resolución del contrato es el siguiente:

- Acuerdo del órgano de contratación iniciando el expediente de resolución del contrato.
- Audiencia al contratista por un plazo de 10 días naturales, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los supuestos relativos a la demora del contratista o por la falta de constitución de la garantía.(artículos 109 y 195)
- Informe del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual será consultado de forma preceptiva en los asuntos referidos a “Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas administrativas generales “
- Tras el dictamen, en su caso, o tras audiencia sin formular oposición por el contratista, se adoptará acuerdo de resolución del contrato por parte del órgano de contratación.

QUINTO.- Tanto en los informes técnicos, en los informes de la Policía, en el Acta de la Reunión, en el Requerimiento a la contrata, como en el Informe de Incidencias, a los que nos hemos referido en los Antecedentes de hecho del presente acuerdo, ha quedado acreditado el incumplimiento de la empresa Diaz Cubero S.A. de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, que en caso de ser imputable al contratista legitima a la Administración para optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato a tenor de lo previsto en el artículo 192.2 de la LCSP.

SEXTO.- Entre las causas de resolución del contrato, recogidas en el artículo 211 de la LCSP, - y en el artículo 245 del mismo texto legal, referido expresamente a las causas de resolución del contrato de obras -, la letra f) del apartado 1 se refiere a: “El incumplimiento de la obligación principal del contrato.”

Este último precepto debe ponerse en relación con el artículo 213.6 LCSP, que establece:

“Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b),d),f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 16 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.”

En el caso que nos ocupa ha quedado acreditado que el contratista ha abandonado la obra, sin dotarla de vigilancia ni medidas de seguridad, exponiéndola a la ocupación ilegal, vandalismo, incluso convirtiéndola en un posible peligro para viandantes, derrumbe... Se procedió a un vaciado para la ejecución inmediata del muro de contención, que permanece abierto desde hace más de dos meses, estando expuesto a los agentes atmosféricos y con riesgo de desmoronamiento. lo que supone un riesgo para los usuarios de la vía pública C/ Alcalde Manuel Sánchez Ruiz, cuyo tráfico debe ser restringido y el espacio acotado de forma inmediata hasta tanto se retomen los trabajos y se asegure el terreno. El vallado de protección colocado en las obras que se han abandonado, presenta un estado deficiente, no encontrándose lo suficientemente afianzado y existiendo, por consiguiente, riesgo de vuelco y peligro de caída de los viandantes al interior de la obra donde hay un desnivel de aproximadamente tres metros.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP, *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.”*

OCTAVO.- Además, como establece el artículo 246.1 del mismo texto legal, *“La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición”.*

Y el apartado 5 del mismo artículo, añade: *“Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.”*

NOVENO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LPACAP, el importe de los daños y perjuicios se exigirá siguiendo el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 17 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO.- La normativa a la que nos hemos referido se recoge principalmente en el apartado 26.2. “Extinción por resolución del contrato”, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de este contrato, que señala:

“(…) El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero. (...)”

Vistos los preceptos citados, y demás normativa de general y pertinente aplicación, esta Dirección Provincial

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		19/12/2024	PÁGINA 18 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDA

PRIMERO.- La resolución del contrato denominado **CONTR 2023/66708 OBRA NUEVA OFICINA del SAE MONTILLA**, como consecuencia de la existencia de incumplimiento culpable por parte del contratista.

SEGUNDO.- La incautación de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, equivalente al 5% del importe de adjudicación I.V.A. excluido, por importe de CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (58.074,63 €), constituida mediante seguro de caución con la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A., con número de documento T001410601774 y número de certificado del seguro de caución 2023/53959

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma legalmente prevista en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el resuelto cuarto de la e la Resolución de 6 de julio de 2023, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (BOJA n.º 135 de 17/07/2023), modificada por Resolución de 25 de marzo de 2024 (BOJA nº 70, de 11 de abril de 2024). Contra ella podrá interponer, conforme a lo previsto en el artículo 123 de la LPACAP, antes citada, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá entablar recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SAE DE CORDOBA
María Dolores Gálvez Páez

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	19/12/2024	PÁGINA 19 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw6jTS78x6J9DxiH2y1L4G99xiR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma